

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**



ACCIÓN DE TUTELA

Ibagué, Tolima, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Pese a la posible irregularidad en el reparto de tutelas, dado que este, para dicha acción constitucional se encontraba cerrado desde el 19 de diciembre hogaño al Juzgado Tercero Homólogo de esta ciudad, sin que existiera advertencia de este último en ese sentido, en aras de garantizar los derechos fundamentales invocados por la accionante y en aras de evitarle un perjuicio irremediable atendiendo la vacancia judicial y la renuencia del juez últimamente citado para conocer de la acción en cuestión y como quiera que esta demanda de tutela cumple con los presupuestos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, y Despacho dispone **AVOCAR** a prevención por la vacancia judicial el conocimiento de la misma interpuesta por **STEVEN ALBERTO BONILLA LOZANO** contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: INFORMAR de manera inmediata a la oficina de reparto el avoca sobre la presente acción constitucional para la respectiva compensación la cual se evidencia no se realizó en la decisión de esta misma fecha, proferida por el Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta localidad donde no avoca conociendo de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a **LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA FGN 2022**.

TERCERO: REQUERIR a las autoridades accionadas, para que se sirva notificar a los participantes del aludido proceso de selección, mediante publicación en la página web de la entidad, dispuesta para tal fin.


CUARTO: NOTIFICAR a la parte accionada la presente demanda de tutela, remitiéndole copia de este auto y del libelo de la demanda y sus anexos, para que en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, se sirva dar respuesta a los hechos y pretensiones planteados en la misma y anexen los soportes probatorios que consideren adecuados.

QUINTO: TENER como pruebas las allegadas con la demanda.

SEXTO: ORDENAR que por intermedio del Secretario del Centro de Servicios Administrativos de la especialidad, o quien haga sus veces, de acuerdo a los numerales 1° y 2° del artículo segundo del Acuerdo 840 de 2000¹ y demás normas concordantes, **NOTIFICAR** por el medio más eficaz y expedito a las partes.

Una vez surtido lo anterior, vuelva al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO RODRÍGUEZ MOTTA

Juez

¹ “(...) **ARTICULO SEGUNDO.-** Modificar el literal A del artículo séptimo del Acuerdo No. 605 de 1999, así: “A. Apoyo Administrativo y secretarial, a cargo del Secretario, el Oficial Mayor, el Escribiente y el Citador **SECRETARIO**

1° Dirigir y coordinar el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.

2° Atender, en forma oportuna y eficiente, las peticiones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de conformidad con las labores de apoyo que le correspondan. (...)”